



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lobón

«Aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I.-Fundamento legal.

Artículo 1. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras del servicio de suministro.

Artículo 2. –

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Lobón, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II.-

Artículo 3. –

El hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza estará constituido por el aprovechamiento especial de bienes de dominio público definidos en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

CAPITULO III.-

Artículo 4. –

Estarán obligadas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.

CAPITULO IV.-Cuantía.

Artículo 5. –

La cuantía de la tasa por los aprovechamientos especiales o utilización privativa de las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario de este municipio será, en todo caso, el uno y medio por ciento (1,5 por 100) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente dichas empresas en este término municipal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1 de

la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica de España.

CAPITULO V.- Forma de Pago.

Artículo 6. –

La empresa suministradora deberá presentar en este Ayuntamiento trimestralmente la facturación que obtenga en ese periodo y proceder a su ingreso directo en la Caja de la Corporación. Las cantidades ingresadas se tendrán como entrega a cuenta a resulta de la liquidación anual una vez revisada por el Ayuntamiento la facturación de dichas empresas en este periodo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 1.999, hasta su modificación o derogación expresa.